



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 167/20

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- APROBADA LA REFORMA AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 165/20, nos permitimos informar que el MinHacienda emitió Comunicado de Prensa resaltando:

*“Bogotá, 10 de septiembre de 2020*

- *Con más recursos para inversión y autonomía de las regiones, las regalías provenientes de la producción de minerales e hidrocarburos, impulsarán la reactivación con equidad en los territorios.*
- *La reforma, aprobada por el Congreso de la República, fortalece la descentralización de las entidades territoriales. Se pasará de tener 1.152 Órganos Colegiados de Administración y Decisión a solo ocho. El 70% del total de las regalías será asignado sin necesidad de pasar por los OCAD.*
- *Con la reforma al Sistema General de Regalías, el Presidente Iván Duque les cumple a las regiones: se duplican las asignaciones directas para los municipios y departamentos que le apuestan al sector minero-energético. Pasarán de \$2 billones a cerca de \$4 billones de pesos en el bienio.*
- *Durante el 2021, los departamentos podrán agilizar inversiones, aprobando directamente el 100% de los recursos de la Inversión Regional, estimados en \$5,2 billones de pesos.*
- *Además, en ese año podrán aprobar, directamente, los saldos no comprometidos de vigencias anteriores, priorizando inversiones en vías terciarias, electrificación rural, sector agropecuario,*



conectividad, agua potable y saneamiento básico.

- *Los municipios con mayores necesidades básicas insatisfechas recibirán más recursos, pasando de un 10,7% a un 15% del total de las regalías.*
- *Por primera vez, se destinarán recursos a la protección del medio ambiente con un 5% para proyectos relacionados con la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.*
- *Regalías para la educación y la investigación: un porcentaje no inferior al 5% de las asignaciones directas estará destinado a infraestructura educativa o a proyectos para mejorar la cobertura, permanencia y calidad de la Educación Superior pública. Los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación aumentan del 9,5% al 10%”.*
- **ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR - COLOMBIA MAYOR-, EL ESQUEMA DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA), EL PROGRAMA DE INGRESO SOLIDARIO, SE CREA EL COMITÉ DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 812 DE 2020 - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 25 de septiembre de 2020, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

## II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCEPTO DEL COMITÉ PARA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO - EXPORTACION DE CHATARRA DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO, LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO Y DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE, DE ALUMINIO Y DE PLOMO: ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA RESOLUCIÓN 000046 DE 2019 (REGLAMENTARIA ESTATUTO ADUANERO) - [Resolución 000088 del 4 de septiembre de 2020](#)**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51.428 del 5 de septiembre de 2020



### III. CONSEJO DE ESTADO

- CONCURRENCIA DE BENEFICIOS FISCALES

Al respecto destacó:

*“En esencia, la Sala debe decidir si las deducciones por las donaciones (i.e. artículos 158-1 y 125 del ET) se originaron en el mismo hecho económico que la deducción por inversión en control y mejoramiento del medio ambiente, para así determinar si esos beneficios fiscales, derivados de los mismos inmuebles, se deben limitar en los términos del artículo 23 de la Ley 383 de 1997.*

*El artículo 23 de la Ley 383 de 1997 establece una limitación en el proceso de depuración de la base imponible, al disponer que «un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente», en cuyo caso «la utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar». Para los efectos mencionados, la misma norma prescribe que se entienden por beneficios tributarios las deducciones respecto de las cuales la ley no exige el cumplimiento del requisito de causalidad y también los descuentos tributarios. Adicionalmente, el parágrafo 1.º del mismo artículo ilustra que son hechos económicos distintos, y por tanto no dan lugar a dicha prohibición, «la inversión» y «la utilidad o renta» que aquella genere.*

*Sobre la disposición jurídica en análisis, la Corte Constitucional consideró en la sentencia C-806 de 2001 que, con ella, el legislador implementó una limitación para evitar que los contribuyentes aplicaran beneficios fiscales más allá de lo permitido por los principios de equidad y justicia tributaria. En el mismo sentido, esta Sección precisó que el propósito de la norma, de acuerdo con la exposición de motivos del respectivo proyecto de ley, consistió en evitar afectaciones a la base gravable del impuesto sobre la renta y, con ello, promover mayores índices de neutralidad y equidad en el sistema tributario (sentencia del 15 de noviembre de 2018, exp. 21713, CP: Jorge Octavio Ramírez Ramírez).*

(...)

*La Sala descarta que el contribuyente estuviese inmerso en la prohibición en comento por el hecho de que, por un lado, la deducción del artículo 158-*



*1 del ET se realizó por la donación de un bien inmueble, cuya adquisición en un año fiscal previo también había generado otra deducción especial, señaladamente, la deducción por invertir en el mejoramiento y control del medio ambiente prevista en el artículo 158-2 del ET; igual razonamiento se extiende a la deducción del artículo 125 del ET por la donación de otro inmueble, cuya adquisición en otro año fiscal también había generado la deducción especial del artículo 158-2. Ello por cuanto la existencia de un solo bien, en cada uno de los anteriores casos, al que se encuentren asociados dos beneficios fiscales no constituye el presupuesto fáctico que fija el artículo 23 de la Ley 3 de 1997; pues, para la Sala se incurre en la referida prohibición cuando los dos beneficios fiscales tienen origen o se basan en el mismo hecho económico.*

*(...)*

*En consecuencia, la Sala considera que son procedentes las expensas relacionadas con las donaciones realizadas para el desarrollo científico y tecnológico (artículo 158-1 del ET), por cuantía de \$703.750.000, y para el desarrollo de la educación y la investigación científica y tecnológica (artículo 125 ibidem), por valor de \$600.000.000. Prospera el cargo de apelación y se revoca en este aspecto la sentencia de primera instancia”.*

Anexo: [Sentencia del 13 de agosto de 2020, expediente 22524](#)

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

11 de septiembre de 2020